



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

SE PRESENTA COMO QUERELLANTE

SOLICITA COPIAS

Señor Juez:

Patricio José O'Reilly, abogado de la Dirección de Investigaciones (inscripto en T. 96 F.519 del C.P.A.C.F.), en virtud de la resolución 392/16 dictada por la Lic. **Laura Alonso**, Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con domicilio legal en la calle Tucumán 394 con domicilio electrónico (20218203184 y 20222931356) en la causa N°, **6734/2013: “Milani, Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús s/ enriquecimiento ilícito”**, a V.S. me presento y digo:

I.

En ejercicio de las facultades legalmente otorgadas por el artículo 2, inciso d) del Decreto 102/99, la Lic. Alonso ha resuelto presentar a la Oficina Anticorrupción como parte querellante en la presente causa en los términos del artículo 83 del Código Procesal Penal de la Nación.

Adjunto copia de la resolución en la que se me designa de manera conjunta al Dr. Arturo A. Gutierrez a dichos fines.

II.

Este organismo se encuentra legitimado para el ejercicio de la acción en virtud de las siguientes consideraciones:

a) La Oficina Anticorrupción es el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de las conductas que se consideren comprendidas en la

Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la Ley 24.759 y la de las Convención de las Naciones Unidas aprobada por Ley 26097.

El ámbito de su competencia comprende a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (Cfr. artículo 1° del Decreto 102/99).

En ese marco, goza, para el cumplimiento de sus fines, de las atribuciones establecidas por los artículos 26, 45 y 50 de la Ley 24.946 (Ley de Ministerios, reformada por el artículo 13 de la Ley 25.233), además de las previstas en el citado Decreto 102/99, artículo 2.

También cabe señalar que el Decreto 625/2000 puso en cabeza de este Organismo la responsabilidad de llevar el Registro de Declaraciones Juradas de los agentes públicos, de modo de efectuar el análisis de su contenido en orden a determinar la existencia de situaciones que puedan configurar presunto enriquecimiento o incompatibilidad en el ejercicio de la función.

b) Constituyendo el objeto de investigación de estas actuaciones hechos que, prima facie, podrían encuadrar en el delito de enriquecimiento ilícito (art. 268 del Código Penal) perpetrado por un funcionario, la calidad de parte querellante solicitada constituye una atribución de esta Oficina que encuadra perfectamente en el ámbito de su competencia de acuerdo a lo anteriormente explicado.

III. Se autoriza al Dr. Magín Subirá (CPACF, T° 90, F° 307), Lucas E. Trigo (CPACF T° 87 F°136), Alejo Pisani (CPACF T°58 F°41), María Florencia Huarte (CPACF T° 91 F° 920) y Hernán Gerber (D.N.I. 25.436.873) a compulsar estas actuaciones y extraer fotocopias de la piezas de interés.

Por todo lo expuesto a V. S. solicito:

a) Se tenga a esta Oficina Anticorrupción de la Nación como parte querellante en los autos de referencia y por constituido el domicilio legal pertinente;



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

b) Se tenga por designados para actuar en su representación, en forma conjunta o alternativa, a los Dres. Arturo Adolfo Gutiérrez y Patricio José O’Reilly y por conferidas las autorizaciones indicadas en el Punto III.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Patricio José O’Reilly

Abogado